

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

EXPEDIENTE: SERVICIO DE “CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL CONSUMO DE RIBADESELLA (SE 9/19)

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Sanidad

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	13 de marzo de 2018
Aprobado por Resolución de la Consejería de Sanidad de fecha	26 de abril de 2018

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

A.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

A.1.- Objeto.-

El objeto de este contrato la conexión anual a una central receptora de la alarma del Centro de Formación para el Consumo de Ribadesella, dependiente de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alarma.

El detalle y características de la prestación del servicio se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas

A.2.- Se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades (Disposición adicional 33ª de la LCSP):

- ☐ Sí
☒ No

B.- LOTES:

- ☐ Sí
☒ No

En caso afirmativo, para cada uno de los lotes:

- Se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta:

- ☐ Sí
☐ No

- Se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador:

- ☐ Sí
☐ No

En caso afirmativo, los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, son los siguientes:

C.- Código CPV: 79710000 - Servicios de seguridad

D.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD DEL CONTRATO, RELACIÓN DE LAS NECESIDADES CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN:

El presente contrato pretende dar solución a la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones del Centro de Formación para el Consumo de Ribadesella, que se encuentra situado en una zona aislada al final del Paseo de la Grúa de Ribadesella. Con la conexión a la central receptora de alarmas se garantiza la respuesta inmediata a posibles incidencias de seguridad como pueden ser el robo o incendio.

La prestación del servicio no puede ser asumida directamente por la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo por la insuficiencia de medios personales y materiales específicos y adecuados al desarrollo de las actividades objeto del presente servicio, lo que justifica su contratación a empresas especializadas en la materia. La contratación del servicio a empresas especializadas garantiza la máxima eficiencia, objetividad e independencia en la prestación del servicio.

E.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA	Presupuesto de licitación (IVA incluido)
376,05	21%	455,02

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a 455,02 euros.

Desglose:

Desglose pliego	Importe (€)
Costes directos personal	194,95
Otros costes directos	115,83
Costes indirectos y gastos de estructura	31,08
Beneficio industrial	34,19
SUBTOTAL	376,05
IVA	78,97
TOTAL	455,02

Para el cálculo de presupuesto se ha tenido en cuenta el salario de la categoría operador de seguridad de la tabla salarial actualizada según Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad. Se han considerado además los gastos de estructura y el beneficio industrial.

F.-PRECIO:

El precio del contrato asciende a 455,02 €, incluyendo 78,97 € en concepto de IVA al 21 %.

El sistema de determinación del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, es a tanto alzado, calculado en función de los componentes de la prestación.

G.-VALOR ESTIMADO.

Presupuesto base de licitación	376,05 €
--------------------------------	----------

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

(IVA excluido)	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	1.504,20 €
VALOR ESTIMADO TOTAL (IVA excluido)	1.880,25 €

H.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe
17.05.443E.213.000	2019	455,02€

I.-PLAZO DE EJECUCIÓN.

Plazo total de duración: 1 año.

Plazos parciales:

- ☐ Sí
☒ No

En caso afirmativo, especificar plazos parciales:

Plazos parciales:

Posibilidad de prórrogas:

- ☒ Sí
☐ No

En caso afirmativo, plazo máximo de duración de las prórrogas: 4 años.

J.-LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Los servicios objeto del presente contrato se prestarán en las instalaciones Centro de Formación para el Consumo situado en el Paseo de la Grúa, s/n de Ribadesella.

K.-, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN.

- Clasificación (opcional):

- ☐ Sí
☒ No

- **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:** Se exime a los licitadores de su acreditación en virtud de lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP

- **Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales:**

- ☐ Sí
☒ No

En caso afirmativo, justificar su exigencia atendiendo a las características del contrato y detallar la documentación necesaria para que el licitador propuesto como adjudicatario acredite la adscripción de medios exigida.

L.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Lugar de presentación: Exclusivamente en el Registro de la Consejería de Sanidad, sito en la c/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33006, Oviedo.

No se admitirán las presentadas por correo o por cualquier otro medio si tienen entrada en el Registro de la Consejería de Sanidad con posterioridad al plazo señalado en el presente apartado. (Hasta las 14:00 horas del último día).

Plazo de presentación: Diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, hasta las 14:00 horas del último día.

M.-SE PRESENTARÁ:

- ☒ Sobre
☐ Archivo electrónico

N.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Precio más bajo

Ñ.-PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja, son los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

O.- CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS OFERTAS.

En caso de que se produzca empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

P.-RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago del precio se realizará una vez prestado el servicio. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales de carácter trimestral relativos a las prestaciones de las distintas fases del contrato que se vayan ejecutando, previa conformidad del responsable del contrato una vez comprobada su realización de conformidad con los criterios técnicos expresados en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

- Posibilidad de abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato:

- ☐ Sí
☒ No

En caso afirmativo, condiciones para el abono:

- Códigos DIR a figurar en las facturas:

El/la adjudicatario/a deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de 30 días desde la efectiva finalización del servicio, que deberán estar emitidas a la Consejería de Sanidad (NIF S3333001J), debiendo figurar en las mismas el número de expediente del contrato y los tres Códigos DIR:

- Oficina Contable: A03003824
- Órgano Gestor: A03002958
- Unidad tramitadora: A03016134.

El régimen de pagos será el establecido en el artículo 198 de la LCSP.

Q.- SUBCONTRATACIÓN.

1.- Permitida la subcontratación de la prestación:

- ☒ Sí
☐ No

2.- Porcentaje máximo autorizado: 100 %

R.-UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

El Servicio de Consumo de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias.

RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Jefe de Servicio de Consumo.

S.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Otras condiciones especiales de ejecución del contrato:

- ☐ Sí
☒ No

T.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- ☐ Sí
☒ No

En caso afirmativo, señalar las razones de interés público que posibilitarán la modificación del contrato, determinadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP:

U.-PLAZO DE GARANTÍA:

Dadas las características del servicio del objeto del contrato, no existe plazo específico de garantía que supere el plazo de duración del contrato.

V.-POSIBILIDAD DE CESIÓN DEL CONTRATO.

- ☐ Sí
☒ No

El/la adjudicatario/a no podrá ceder en ningún caso los derechos y obligaciones dimanantes del contrato dado que sus cualidades técnicas son razón determinante en la adjudicación del contrato.

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), estando, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas a lo dispuesto en la citada norma y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las citadas normas.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada, habida cuenta que los límites cuantitativos de esta modalidad de tramitación hacen que sea de aplicación en exclusiva a contratos no armonizados.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes citados.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 35.000 euros.

En el presente procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.-OBJETO DEL CONTRATO.-

2.1.- El objeto del contrato es el señalado en el **Apartado A.1** del Cuadro-Resumen, de acuerdo, en su caso, con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.2.- El Apartado A.2 del Cuadro-Resumen determinará si se trata de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, aprobándose un presupuesto máximo.

3. LOTES.-

Si así se señala en el **Apartado B del Cuadro Resumen**, el contrato estará dividido en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

En caso de que el contrato esté licitado por lotes, el **Apartado B** señalará:

- Si se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

- Si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, indicando además los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado. Estos criterios o normas serán objetivos y no discriminatorios.

4.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO Y TERRITORIAL.-

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n1 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la prevista en el **Apartado C** del Cuadro Resumen.

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.-

En el **Apartado D** del Cuadro Resumen se señalan las necesidades de la Administración a las que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación, idoneidad del contrato, relación de las necesidades a satisfacer con el objeto del contrato (que será directa, clara y proporcional) y eficiencia en la contratación.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

El importe del presupuesto base de licitación, incluido el IVA, es el señalado en **Apartado E** del Cuadro Resumen, en el que se indica el desglose del mismo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

7.- PRECIO DEL CONTRATO.-

7.1.- El **Apartado F** del Cuadro Resumen establecerá el sistema de determinación del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP.

En el caso de que se trate de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el sistema de determinación del precio será siempre por precios unitarios.

7.2.- El presente contrato tendrá un precio cierto, señalado en el **Apartado G** del Cuadro Resumen, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará en todo caso como partida independiente, y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, productos y enseres a emplear en la prestación del servicio, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **Apartado G** del Cuadro Resumen, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable al presente contrato.

9.-EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.-

Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe total del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria y de acuerdo con las anualidades señaladas en el **Apartado H** del Cuadro Resumen.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda supeditada a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que del contrato se deriven.

10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-

10.1. El plazo de duración del contrato será el que figure en el **Apartado I** del Cuadro Resumen.

El **Apartado I** del Cuadro Resumen establecerá, en su caso, la existencia de plazos parciales.

El plazo de duración del contrato comenzará a contar a partir de la fecha que se determine en el documento contractual.

En el **Apartado I** del Cuadro Resumen se señalará la posibilidad de prórrogas del contrato, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

10.2. El lugar de ejecución es el señalado en el **Apartado J** del Cuadro Resumen.
11. INFORMACIÓN AL LICITADOR.-

11.1. Publicidad de la licitación. -

La presente licitación se publicará en el Perfil del contratante: acceso en "Contratar con la Administración" en <http://www.asturias.es>, en el que se encontrará disponible toda la información sobre el presente contrato.

11.2. Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación.-

La unidad tramitadora del expediente la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Sanidad, C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-33006 Oviedo.

Medios para obtener información: Tfno. 985106364. Fax. 985106561. Correo electrónico: coagener@asturias.org

11.3. Órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública.-

El Servicio de Gestión de la Contabilidad de la Intervención General del Principado de Asturias con sede en la C/ Hermanos Pidal, 7, 4ª planta es el órgano administrativo con competencia en la materia.

11.4. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:

Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<http://www.aeat.es>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<http://www.tributasenasturias.es>).

Protección del medioambiente: Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente <http://www.magrama.gob.es> y Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (<http://www.asturias.es>).

Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: - Servicio Público de Empleo Estatal (<http://www.sepe.es>). Ministerio de Empleo y Seguridad Social (<http://www.mess.es>). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.insht.es>). Consejería de Economía, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00/5500. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>. Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://trabajastur.com>), e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://www.iaprl.org>

Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR.-

12.1.- Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

- Posean la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, prevista en el **Apartado K** del Cuadro Resumen, de entre los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

En el **Apartado K** del Cuadro Resumen podrá exigirse a los licitadores, que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En tal caso, se señalará la documentación necesaria para acreditar la adscripción de medios exigida.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Empresas no españolas.-

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él, el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Uniones Temporales de Empresarios.-

Los licitadores podrán presentar su proposición por si mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

13.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.1.- Condiciones generales.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirá a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

13.2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

1.- Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el **apartado L** del Cuadro Resumen.

No serán admitida la proposición presentada por cualquier otro medio o lugar (aunque el Registro en el que se presente pertenezca a la misma Consejería o a organismos de la Administración del Principado de Asturias), ni en Oficinas de Correos

o a través de empresas de mensajería, si fuera recibida en el lugar señalado en el **apartado L** del Cuadro Resumen con posterioridad al plazo indicado en dicho apartado.

2.- La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Esta forma de presentación no podrá suponer la exigencia de cantidad alguna a los licitadores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este órgano de contratación no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los casos que se relacionan en dicho precepto, y en todo caso hasta que no se disponga de la adecuada herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas.

13.3.- DOCUMENTOS Y DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

2. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

13.4. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Los licitadores deberán presentar su proposición mediante un único sobre o archivo electrónico, conforme se determine en el **Apartado M** del Cuadro Resumen, que deberá estar cerrado a los efectos de garantizar el secreto de su contenido.

En el exterior del sobre o, en su caso, del archivo electrónico, se consignará de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, lo siguiente:

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y número de expediente)

LOTE/S A QUE SE OPTA (en su caso):

LICITADOR: (Nombre y C.I.F./DNI)

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)

DOMICILIO SOCIAL:

CORREO ELECTRÓNICO/TELÉFONO/FAX A EFECTOS DE COMUNICACIONES:

FECHA Y FIRMA (Firmará el licitador o representante que presente la proposición en su nombre)

El licitador deberá presentar, en el interior del sobre, la oferta con la declaración responsable, de acuerdo con el modelo establecido en el **Anexo I** del presente Pliego.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso de que se trate de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP (y así se haya previsto en el Apartado A.2 del Cuadro Resumen) el licitador deberá especificar en su oferta el precio unitario.

La proposición se valorará conforme a los criterios establecidos en el **Apartado N** del Cuadro Resumen, que en ningún caso serán criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

13.5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.-

De acuerdo con lo previsto en artículo 159.6 de la LCSP, será potestativa la constitución de Mesa de Contratación.

En su caso, la Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración.

14.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y SELECCIÓN DE LOS LICITADORES.-

14.1.- Si la Mesa o, en su caso, el órgano de contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá comunicarlo a los licitadores para su subsanación en un plazo de tres días, o, si así lo estima oportuno, diferir la solicitud de subsanación para que se efectúe junto con el requerimiento de documentación que ha de realizarse a la empresa propuesta como adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4,f) del LCSP.

14.2.- Tras dicho acto público, en la misma sesión (en caso de no concederse un plazo de subsanación) o en la siguiente sesión, la Mesa o, en su caso, el órgano de contratación, procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º) Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, Plan de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- En el supuesto de no estar obligado a ello, deberá aportar declaración responsable de que no se trata de una empresa de más de 250 trabajadores.

En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la

LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En particular, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, además de los documentos señalados en el párrafo anterior:

a) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos que no figure inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En concreto, el licitador presentará, en su caso, la documentación que acredite las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, si no la hubiera aportado con anterioridad:

Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración responsable ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

Respecto a la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario estará eximido de acreditarla. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140.3, en caso de que el órgano o la mesa de contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

16.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja, son los señalados en el **Apartado Ñ** del Cuadro Resumen.

En caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio y no se especifiquen los criterios en el citado **Apartado N**, los criterios serán los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.- CRITERIOS DE DESEMPATE.-

El **Apartado O** del Cuadro Resumen podrá establecer criterios específicos para el desempate para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca el empate entre varias ofertas, justificando su vinculación al objeto de contrato.

En caso de que no se establezcan criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales señalados en el artículo 147.2 de la LCSP.

18.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. -

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

19.1.- El contrato deberá formalizarse en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

19.2.- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

19.4.- La formalización del contrato se publicará, junto con el documento contractual, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante.

20.- GARANTÍAS.-

20.1.- Garantía provisional.-

No procede.

20.2.- Garantía definitiva.-

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no procede.

21.- ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA.-

El abono total del contrato se efectuará una vez cumplido su objeto a plena satisfacción de la Consejería, previa presentación de facturas o documento equivalente, y una vez suscrita la correspondiente acta de recepción.

Cuando así se prevea en el **Apartado P** del Cuadro Resumen, el abono del precio podrá hacerse de manera parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos en que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Cuando así se prevea en el **Apartado P** del Cuadro Resumen, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de a ejecución el contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el **Apartado P**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la presentación de garantía.

El adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de 30 días desde la efectiva realización de los trabajos, que deberán estar emitidas a la Consejería de Sanidad (NIF S3333001J), debiendo figurar en las mismas el número de expediente del contrato y los tres Códigos DIR que figuran en el **Apartado P** del Cuadro Resumen.

El régimen de pagos será el establecido en el artículo 198 de la LCSP.

22.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-

22.1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

22.2.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que les sean de aplicación en la normativa vigente, así como aquéllas que se establezcan en los Pliegos que rigen esta contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

22.3.- Las entidades de las que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN.-

23.1.- El **Apartado Q** del Cuadro Resumen determinará la posibilidad o no de la entidad contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación y el porcentaje máximo que se puede subcontratar conforme lo previsto en el artículo 215 de la LCSP.

23.3.- La celebración de subcontratos por la empresa contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la citada ley.

24.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

Serán de cuenta y a costa del contratista la gestión de los trámites precisos para la aprobación y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que, en su caso, sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

25.1.- Disposiciones generales.-

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, bajo la supervisión de la unidad encarga del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, así como del responsable del mismo, figurando ambos en el **APARTADO R del cuadro-resumen**.

El responsable del contrato ejercerá las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP.

La ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento del contrato se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP.

25.2.- Responsable de la ejecución por parte de la empresa.-

El adjudicatario deberá designar un responsable integrado en su propia plantilla que actuará de interlocutor con el responsable del contrato o, en su caso, con el órgano de contratación, para todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

25.3.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 3 de mayo de 2018, se establece, como condición especial de ejecución el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, tanto para el contratista principal como, en su caso, para subcontratistas, sin perjuicio de que los empleados puedan beneficiarse de posibles mejoras.

En caso de establecerse alguna condición especial de ejecución adicional, de las previstas en el artículo 202 de la LCSP, se señalará en el **Apartado S** del Cuadro Resumen.

25.4.- Organización del trabajo.-

El adjudicatario, en caso de ser requerido, deberá presentar, en el plazo de quince días naturales desde que se le solicite, un Programa de trabajo.

El contenido del Programa de trabajo tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP para el caso de incumplimiento por el adjudicatario.

El órgano de contratación resolverá en su caso, sobre el programa de trabajo en los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar otros plazos parciales o fechas para la ejecución de las diferentes prestaciones que componen el objeto del contrato.

Aprobado el Programa de Trabajo en su caso, con las modificaciones que pudieran corresponder, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

25.5.- Deber de confidencialidad.-

25.5.1.- La entidad adjudicataria y el personal, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no difundir, en forma alguna, los datos que conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. La empresa adjudicataria se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

25.5.2.- En el supuesto de que la empresa adjudicataria, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente Pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

25.5.3.- La entidad contratista no puede utilizar el nombre de la Consejería de Sanidad en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

26.- PENALIDADES.-

26.1.- Penalidades por demora en la ejecución.-

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Consejería podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

26.2.- Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumplimiento de compromiso de adscripciones de medios personales y/o materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.-

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en caso de:

- Incumplimiento parcial del contrato.
- Cumplimiento defectuoso de la prestación.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el presente Pliego.
- Incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

26.3.- Penalidades por subcontratación.-

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la que hacen urgente la subcontratación, la Administración podrá imponer a la empresa contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido; la misma penalidad será impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

26.4.-Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.-

En caso de que el convenio colectivo sectorial de aplicación establezca la obligación de subrogar al personal existente, en el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación impuesta en el artículo 130 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio del contrato. Las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

27.- MODIFICACION DEL CONTRATO.-

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el **Apartado T** del Cuadro Resumen o cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP, con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 204 a 207 de la LCSP.

En el caso de que se trate de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional 33ª de la LCSP, si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, podrá preverse en el **Apartado S** del Cuadro Resumen la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

28.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

La recepción y liquidación del contrato, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

29.- PLAZO DE GARANTÍA.-

El **Apartado U** del Cuadro Resumen fijará el plazo de garantía del contrato, a contar desde la recepción del mismo, salvo que se justifique en el mismo **Apartado U** que dada la naturaleza y características del contrato no resulte necesario plazo de garantía.

30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

30.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 del LCSP, así como las siguientes:

1. La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato. Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito. Igualmente, para que la desobediencia o inobservancia sean causa de resolución, deberán ser reiteradas. Se apreciará reiteración cuando el/la responsable del contrato haya reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres (3) ocasiones durante el periodo de seis (6) meses.
2. Incurrir en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
3. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de el/la responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
4. Cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.

30.2.- La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

30.3.- En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

31.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que así se establezca en el **Apartado V** del Cuadro Resumen, si las cualidades técnicas o personales del cedente no han sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado.

En todo caso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

32.- CLÁUSULA ADICIONAL

LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN CONSTITUYEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

ANEXO II: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

DILIGENCIA: Habiéndose enviado el presente Modelo de Pliego a Informe del Servicio Jurídico y habiéndose emitido el Informe 35/18, se hace constar lo siguiente:

1) En su consideración jurídica primera, el informe señala que un modelo de pliego ha de acotar suficientemente los aspectos esenciales del contrato, añadiendo además que el cuadro-resumen de características del contrato contendrá sólo lo característico e individual propio del contrato y no genérico de otros que, siendo de análoga naturaleza, pretendan acogerse al modelo de pliego, pues un modelo de pliego excesivamente general y abstracto no permitirá tener por cumplida la exigencia legal de informe jurídico y a la vez favorecerá un indeseable atisbo de fraude de Ley.

Señala además que Pliego – Tipo examinado no contiene elementos que estima esenciales en la medida en que constituyen el auténtico núcleo regulador y régimen de fondo del contrato, en concreto: criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuando no se exija clasificación; criterios de adjudicación del contrato y su ponderación; parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja; criterios de desempate de las ofertas; condiciones especiales de ejecución; criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego.

Respecto a las consideraciones, hay que indicar que el Informe 8/2001 de 3 de julio de 2001 al que alude el letrado, señala, como él dice, que los modelos de pliegos *“constituyen una facilidad de tramitación que no pretende hurtar al informe del Servicio Jurídico aspectos esenciales del contrato”*, pero el informe añade en sus conclusiones que *“sin que la existencia de modelos tipos de pliego pueda sustraer aspectos esenciales del contrato a dicho informe, de acuerdo, en cuanto a los aspectos concretos consultados, con lo consignado en el apartado 3 de las consideraciones”*, pues bien, el referido apartado 3 de las consideraciones señala expresamente que *“en relación con la solvencia de las empresas es evidente que el pliego tipo debe contener una remisión a los artículos 16 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas...pudiendo quedar a la determinación de los pliegos de cláusulas particulares los concretos medios de acreditación que vayan a ser utilizados”*. Por tanto, el propio Informe 8/2001 admite que el modelo de pliego se limite a una remisión a los artículos

legales reguladores de la solvencia (como se hace en el pliego examinado, cláusula 12.1), dejando a la determinación de los pliegos de cláusulas particulares los concretos medios de acreditación.

El Informe 46/2001 de 30 de enero de 2002, al que también se refiere el letrado, va aún más allá, ya que determina que no es necesario que los cuadros de características que acompañan a los modelos de pliegos sean objeto de informe de la Asesoría Jurídica o Servicio Jurídico, detallando los datos que se incluyen en los cuadros de características, y que el Informe concluye que no es necesario que sean objeto de informe, entre los que cabe destacar por su concordancia con los que nos ocupan: criterios de adjudicación y solvencia económica, financiera y técnica.

El informe 8/2014 de 2 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, admite como anexos de los modelos de pliegos (y por tanto, como elementos a concretar en cada Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) los criterios de desempate de las ofertas y la solvencia económica-financiera y técnica.

A este respecto, señalar que el Gobierno de Aragón ha aprobado Pliegos Tipo, en los que las características señaladas por nuestro letrado informante (solvencia, criterios de adjudicación, parámetros para considerar una oferta anormalmente baja, criterios de desempate, condiciones especiales de ejecución, restricciones a los lotes) quedan a la determinación del cuadro resumen o de los anexos, Pliegos que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón ha informado favorablemente en los casos que le han sido sometidos (baste a modo de ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, algunos de los informes relativos a modelos de pliegos para contratación de servicios: informe 7/18, 4/18, 18/16, 3/16, 19/15, entre otros).

En la misma línea, señalar que numerosos poderes adjudicadores han aprobado Pliegos Tipo (algunos de ellos ya adaptados a la Ley 9/2017) en los que las características que el letrado considera elementos esenciales del contrato que han de figurar en su clausulado (tales como solvencia, criterios de adjudicación, e incluso en los adaptados a la Ley vigente condiciones especiales de ejecución, criterios de desempate o parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja), quedan a la determinación del cuadro resumen o de los anexos. Así, podemos señalar entre otros:

- Ayuntamiento de Madrid. Modelos de Pliegos informados favorablemente por la Dirección General de la Asesoría Jurídica y aprobados por Decreto de 20/03/2018.
- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Modelos de Pliegos informados favorablemente por la Dirección de la Abogacía y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Comunidad Autónoma de Galicia. Modelos de Pliegos informados favorablemente por la Asesoría Jurídica General y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Modelos de Pliegos informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

- Ayuntamiento de Gijón. Modelos de Pliegos aprobados por la Junta de Gobierno.

2) Respecto a la consideración jurídica segunda, el Letrado señala que, en base a la dicción literal del artículo 112.5 de la LCSP, no considera razonable la aprobación de modelos de pliegos para contratos de servicios en general, sino para servicios de análoga naturaleza que se contraten de forma reiterada por el órgano de contratación, apoyando su argumento en una referencia al Informe 8/2001 de la Junta Consultiva.

Pues bien, tal informe no se pronuncia, ni en un sentido ni en el contrario, respecto a los contratos que pueden ser objeto de Modelos de Pliegos. Sin embargo, el Informe 46/2001 de 30 de enero de 2002 (también utilizado por el Letrado en algunos de sus argumentos) analiza las características de Pliegos-Tipo para la contratación de suministros, servicios, trabajos de consultoría y asistencia, remitiéndose al Informe 8/2001 e incorporando varias de sus conclusiones, sin verter ni una sola crítica o duda respecto a la posible utilización de Modelos de Pliegos referidos a tipos contractuales, de lo que no cabe sino deducir que los considera correctos y razonables.

Por otra parte, todos los informes de Juntas Consultivas señalados en el apartado 1) de la presente diligencia analizan Modelos de Pliego referidos a tipos contractuales, sin plantear ningún atisbo de crítica o reflexión a su posible uso. En el mismo sentido, los Pliegos-Tipo detallados en el apartado 1) (tanto del Gobierno de Aragón como del resto de poderes adjudicadores) son Pliegos-Tipo referidos a tipos contractuales.

Además, es necesario señalar que, habiendo remitido al Servicio Jurídico, para su preceptivo informe, un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para un contrato de servicios, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, se emite el Informe 54/2018, en el que el Letrado correspondiente señala, de forma textual:

"Se considera oportuno, por tanto, que la Consejería apruebe un modelo de pliego tipo de contratos de servicio a través del nuevo procedimiento del apartado 6 del art. 159 de la nueva Ley, procedimiento que constituye una de las principales de la nueva LCSP y que está destinado a sustituir la utilización excesiva de los contratos menores"

Así pues, el propio Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en otro informe, considera adecuado y procedente la aprobación de un modelo de pliegos para contratos de servicios.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se atienden las consideraciones del letrado informante, por estimar que el pliego se ajusta a las exigencias de la Ley, a las determinaciones de las Juntas Consultivas (incluidas las contenidas en los propios informes a que hace referencia el letrado) y a la práctica, reiterada a lo largo del tiempo, de diversos poderes adjudicadores, refrendada, según los casos, por los informes de sus respectivas asesorías jurídicas, juntas consultivas y/o órganos colegiados competentes.

Oviedo, a 25 de octubre de 2018
La Jefa de Servicio de Asuntos Generales
P.A. La jefa de Sección de Contratación y Asuntos Generales

Fdo: Luisa María Quintela Baizán

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a....., con D.N.I.
....., en nombre propio/ en representación de la empresa
..... con CIF
número fax/correo
electrónico....., en relación con el
contrato de.....
DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1º) Que, en su caso, el firmante de la declaración ostenta poder bastante para formular la oferta.

2º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, tiene personalidad jurídica, capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer su actividad.

3º) Que ni el firmante de la declaración ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento, posee la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en caso, la clasificación correspondiente, para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

5º) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

6º) Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, la empresa a la que represento recurre a las capacidades de otras entidades, disponiendo a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que aportará a requerimiento del órgano de contratación.

7º) En el caso de que se trate de una empresa extranjera, que la empresa a la que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

8º) En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE):

Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje

Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:

9º) En el caso de empresas vinculadas:

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:
Empresas dependientes que concurren a la licitación:

Quedo enterado de lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Sanidad comprobará que el firmante de la declaración, o, en su caso, la persona jurídica a la que representa, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, por lo que esta Consejería procederá a consultar en las plataformas de intermediación de datos los correspondientes datos, **SALVO** que ejerza el derecho de **OPOSICIÓN** previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre acompañando al presente anexo el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, www.asturias.es, cuya ficha de servicio es la siguiente: 201600058.

Autorizaciones:

A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligado a conformar la recepción por el mismo medio.

OFERTA ECONÓMICA

PRESUPUESTO TOTAL(IVA excluido).....	 €
IVA al tipo..... %	 €
PRECIO TOTAL(IVA incluido).....	 €

Notas importantes:

- 1) En caso de licitar para más de un lote, detallar los datos para cada lote al que se licita.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- 2) Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación:

Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en por importe de.....(IVAexcluido) a (Indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

(Lugar, fecha y firma)

Fdo:

